

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MECATLÁN, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles concedido al Municipio de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de veinticinco de marzo del año en curso, notificado el cuatro de abril siguiente en el domicilio señalado en esta ciudad, tal y como se advierte de las constancias que obran en el expediente, a efecto de que manifestara si con el depósito realizado se cubrieron las cantidades a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado o lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el delegado del Gobierno de la entidad, sin que a la fecha en que se actúa se tenga constancia alguna de que la autoridad municipal haya desahogado la vista.

En consecuencia, antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia, con copia simple del oficio SG-DGJ/1303/03/2022 y sus anexos presentados por el delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz, así como del proveído de veinticinco de marzo del presente año, **dese vista nuevamente por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste por conducto del Síndico Municipal¹ al ser atribución la representación legal del Municipio y de manera expresa bajo protesta de decir verdad, si debe de tenerse por cumplida o no la sentencia con los depósitos que recibió por parte del Gobierno del Estado**, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

¹ Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz
Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]
II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

Asimismo, se le requiere para que al desahogar la vista otorgada en el párrafo que antecede, **exhiba a este Alto Tribunal, el documento previamente certificado que estime conducente para acreditar el carácter como representante legal.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5², 10, fracción I³, 11, párrafo primero⁴, 46, párrafo primero⁵, y 50⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la referida ley.

Con fundamento en el artículo 287⁹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰ y artículo 9¹¹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...];

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁵ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁶ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁷ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Notifíquese. Por lista, y en esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del diverso proveído de veinticinco de marzo del presente año, así como del oficio SG-DGJ/1303/03/2022 y sus anexos,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Poza Rica, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹³, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial de lo ya indicado.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁴ y 299¹⁵ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 621/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible,

¹² **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹³ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹⁴ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁵ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁶ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **248/2016**, promovida por el Municipio de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/PPG. 34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2016

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 139622

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T19:16:26Z / 27/06/2022T14:16:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1f 09 9e aa 07 c1 2c 70 7e 7e ae 98 c9 0d 36 5c 06 f1 ca 50 37 e0 a7 f8 ea 11 bc 50 24 be 3d bb 63 e1 9e 5f 9a b1 54 60 52 e4 9d 22 23 47 a9 d5 3b 20 21 f9 44 d2 1a a7 39 5f 39 8d d6 c7 06 29 aa b7 d5 37 7a 2d ce 1c 76 77 aa dd 66 e3 80 a4 54 8b b6 2b a9 29 12 75 7a 88 77 9f 38 d5 8f 25 96 ad b8 50 e2 2d 34 32 b6 21 1b e4 7b 57 6a 58 a5 e4 dd e7 44 8e 7a 99 ed 7a ab cc 00 33 81 8a 2d 61 94 ed 6e d6 98 d9 ab 62 ca e5 b1 3e 43 94 39 e8 08 06 99 b4 8f df e3 3a 82 22 bf 1c 29 9b 99 6a ab a3 10 df f6 8a 7c 41 ef fa 08 0c 6f 3f 27 95 2d 54 3f c9 4d 24 47 06 99 fb a5 7c 58 39 b4 74 2d 76 e8 a6 e8 f6 54 b0 90 cd ad 6b a3 e9 aa df aa f9 7b da d8 6b 3c 3d 35 72 17 16 a7 4b 9e fb 53 91 c9 ed 30 24 75 51 04 4a 7a 12 00 45 c5 d1 21 3b af 71 33 ab 09 16 80 8e cc 25 2a 38			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T19:16:27Z / 27/06/2022T14:16:27-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T19:16:26Z / 27/06/2022T14:16:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4836872			
	Datos estampillados	C9BA45ED3AE388DAAEB4147BF474121D45B34BF2A8729C3D6C47C7BF09F18A66			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2022T18:47:54Z / 20/06/2022T13:47:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b1 d2 6a 3f 8d 06 5e 08 23 28 ac b3 b6 a3 4d fe b8 33 29 fe d3 32 e9 eb 00 96 a2 77 4d 88 85 0a bc 85 1f f1 02 57 8c 5c 1c 58 22 5d 70 1a b2 88 00 1b b0 fb 0e a2 29 e5 0a e7 9d a2 59 e3 5a c5 14 ca ef 69 93 79 69 bd 9b 3f c0 49 9f da 35 c3 eb 84 af 41 87 9b a2 3b 93 b1 d1 01 4a 52 8e 4b c7 ae 05 08 74 46 aa ea ba e0 71 cd 9f b3 1e 23 f1 71 fd 13 f7 1f b8 7b 60 e5 80 6d b1 6d f4 f0 b6 0c fe 1f bf be b1 5b 6c 27 8e 94 7f ff ac 16 38 a0 b3 de 03 5b f8 f5 97 4d 10 b9 10 82 db 61 3f 6b 57 d4 25 c8 e7 32 66 51 b3 16 f1 25 97 00 15 b0 a3 96 0b 84 5b df 49 82 35 ea d7 9b 7c 1f 6d 4d 99 cd 3e f4 8d b7 14 52 bf 89 52 03 1f 71 49 f3 27 2b b5 5c 40 b7 8c b7 a2 a1 97 11 26 df ff 57 8b 75 c9 a8 56 30 bb c6 c1 77 35 7d d2 3e 3e 4f 8e 1a 4a 59 32 ec 58 4e 7e 9c f8 8d 25 81			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2022T18:47:54Z / 20/06/2022T13:47:54-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2022T18:47:54Z / 20/06/2022T13:47:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4812567			
	Datos estampillados	F7480A745BBA4EE84DD2EF3E9D9AFC01446B7921B381FFDEF64FD68B18A71712			